

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.45 hrs. a los 13 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y la condenada G.A.Y.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.A.Y. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-02076-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: solicitó las autorizaciones pertinentes. El día 6/5 remitió informe respecto a que a esa fecha estaba cursando la semana 12 de embarazo con fecha probable para el 9/11/26 de parto. Adjuntó constancias de controles médicos. Por este embarazo tiene riesgo gestacional debiendo controlar la presión arterial los días miércoles. Conforme certificado del 22/4/26 solicita la autorización para que concurra a ese centro médico para control y monitoreo. Agrega que el 5/5/26 adjuntó constancia de la médica Dra. Natalia Muñoz. Esta autorización se ha solicitado para no tener que pedirlo cada martes. Asimismo, en la última resolución donde se autorizó cambio de domicilio en el punto 4 se pidió participar del taller de escucha terapéutica los días viernes en el taller, sobre el pidió mas precisión SS. Entonces el 24/4/26 adjuntó el informe de la psicóloga social Lic. Sofia Juárez que da cuenta que es los días viernes de 19 a 19.40 horas en calle Cámpora y Lugones, enmarcado en el taller de acompañamiento comunitario.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: la audiencia fue fijada para considerar la salida semanal. Obra certificado médico sobre el estado de embarazo, cursaría la semana 13. En ese sentido no se opondrá por el derecho a la salud. Si bien ha

considerado acompañar mayor precisión médica por su historia clínica, en esta instancia es algo urgente. Básicamente por el derecho a la salud y el interés superior del niño por nacer. Su interés es la intervención de la Asesora de Menores y ayer en audiencia de Revisión se planteó nulidad sobre la última decisión por no intervención de la defensora de menores. El Juez de Revisión no hizo lugar aunque sugirió para futuro (aclarando que no era su interés entrometerse en el trámite de ejecución) la intervención de la Asesora de Menores. Pide que se de una vista. Requiere que posteriormente se adjunten constancias de las atenciones y nos ilustren sobre la evolución del embarazo. Pide que Población evalúe atenderla en el domicilio. Algun teléfono. Salud Pública en el domicilio en caso de urgencia.

Con respecto al otro punto, el taller espacio de actividades en la CACC, se puede tratar con mas aun con las constancias debe requerirse un criterio médico para asistir. Estamos cuidando la salud. Esta presentación es anterior, primero debe haber un criterio médico para ver las posibilidades sin afectar su embarazo de riesgo. Previamente debe haber una opinión médico que aconseje el traslado a realizar un taller que no especifica en qué consistirá, se requiere esfuerzo físico.

Por último, la Defensa dictamina: sobre el pedido de atención medica semanal se aclaró el hospital porque abre las 24 horas, para caso de emergencia. Pero los controles los días miércoles es en la salita médica de Villa Obrera. Asimismo, que en caso de urgencia pueda ir al hospital. Sobre el segundo planteo del Fiscal sobre la necesidad de informe médico le parece atinado, porque por su estado de salud y embarazo actual, siendo que se moviliza caminando, se debería pedir un informe médico al respecto.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no existe controversia a resolver, tanto de la autorización para asistir por sus propios medios al control de embarazo en el centro de salud de Villa Obrera y ante urgencias la posibilidad de asistir a ese centro de salud y/o al Hospital Natalio Burd de Centenario. Priorizando el derecho de salud de la interna y del hijo por nacer, se autorizará. Sobre la otra cuestión, una vez que la Defensa acredite que la asistencia a la escucha terapéutica no afecte el estado de embarazo se fijará audiencia.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Autorizar a G.A.Y. en función del art. 143 de la Ley 24660 a concurrir por sus

propios medios los días miércoles en el horario entre las 09 a 12 horas a asistir al Centro de Salud Villa Obrera sito en calle Fernando Rivas 50 de Centenario, Provincia de Neuquén, a efectos de realizar su control por embarazo.-

II.- Hacer saber que deberá dirigirse al centro de salud de la manera mas directa no pudiendo concurrir a lugares públicos o privados.-

III.- Autorizar a G.A.Y. por sus propios medios al Hospital Natalio Burd en caso de ser estrictamente necesario por urgencia, debiendo acreditar con certificación médica dicha concurrencia.-

IV.- Hacer saber a la Defensa que una vez acreditado con certificación médica que la concurrencia a la escucha terapéutica los días viernes a la Casa de Atención y Acompañamiento Comunitario no afecta su estado de embarazo.-

V.- Regístrese, protocolícese, oficiar a la UADME y a Población Judicializada.-

Las partes no tienen voluntad recursiva. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8